

COPIA

0 02

1

1 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

2 " GASATUR AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.".-

3 CAPITAL SOCIAL: s/. 2'100.000,00.-

4

5

6

7 En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja,

8 República del Ecuador, el día de hoy, seis de diciembre de

9 mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, doctor Camilo

10 Borrero Espinosa, Notario Público Cuarto del Cantón Loja,

11 comparecen los señores: Licenciada LESLIE JAKELINE

12 SAMANIEGO CORONEL, casada, Licenciada MARIA LUISA GALINDO

13 ANDRE, soltera, y, señor LEOPOLDO SAMANIEGO ANDRADE,

14 casado, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de

15 edad, capaces según derecho, domiciliados en esta ciudad,

16 portadores de sus respectivas cédulas y certificados de

17 votación, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan que

18 eleve a la calidad de escritura pública la minuta que me

19 presentan la misma que es del tenor siguiente: "SEÑOR

20 NOTARIO: Sírvase usted incorporar en el protocolo de

21 escrituras públicas a su cargo, el contenido de la

22 siguiente minuta de constitución de la Compañía de

23 Responsabilidad Limitada denominada "GASATUR AGENCIA DE

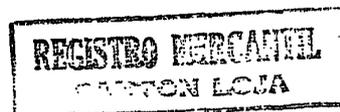
24 VIAJES CIA. LTDA.", cuyas cláusulas son las siguientes:

25 PRIMERA) COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los

26 comparecientes señores: Licenciada LESLIE JAKELINE

27 SAMANIEGO CORONEL, casada, Licenciada MARIA LUISA GALINDO

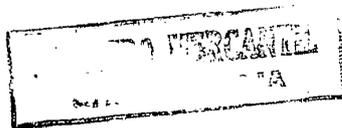
28 ANDRE, soltera, y, señor LEOPOLDO SAMANIEGO ANDRADE,



1 casado. Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
2 la ciudad de Loja. Declaran su voluntad de constituir, como
3 en efecto constituyen, la Compañía de Responsabilidad
4 Limitada: "GASATUR AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.", la misma
5 que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera
6 especial por la Ley de Compañías, sus Reglamentos y los
7 siguientes estatutos.- SEGUNDA) ESTATUTOS DE: " GASATUR
8 AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO.-
9 DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO
10 DE DURACION.- ARTICULO UNO.- Constitúyese en la ciudad de
11 Loja, con domicilio en el mismo lugar, cantón Loja,
12 provincia de Loja, República del Ecuador, de nacionalidad
13 ecuatoriana, la Compañía de Responsabilidad Limitada: "
14 GASATUR AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA." y, por resolución de
15 la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales,
16 agencias, oficinas, y representaciones en cualquier lugar
17 del país o del exterior conforme a la Ley.- ARTICULO DOS.-
18 La compañía tiene como objeto social y principal: "La
19 prestación de servicios y funciones de Agencia de Viajes
20 Internacionales y Nacionales, y por consiguiente podrá:
21 Organizar, promover y vender los planes para ser operados
2 fuera del territorio de la República del Ecuador, por sus
3 corresponsales o Agentes y bajo su responsabilidad;
4 promover y vender planos turísticos nacionales e
5 internacionales programados para las operadoras y
6 mayoristas; tramitar y/o prestar asesoría a los viajeros
7 en la obtención de pasaportes y otra documentación
8 necesaria para su viaje, prestar la asistencia y atención

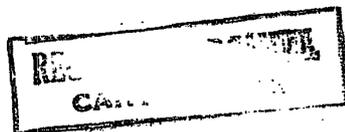


1 profesional necesaria al usuario, reservar habitaciones y
2 demás servicios turísticos nacionales e internacionales .
3 Además la compañía podrá prestar otros servicios de
4 carácter complementario , así como realizar actividades de
5 importación , exportación, agencias, representaciones, y,
6 en general toda clase de actos y contratos, civiles,
7 mercantiles , permitidos por la Ley y relacionados con el
8 objeto social principal" .- ARTICULO TRES.- ARTICULO TRES.-
9 La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos
10 para el mejor cumplimiento de su finalidad.- ARTICULO
11 CUATRO.- El plazo de duración del contrato social de la
12 compañía es de treinta años; a contarse de la fecha de
13 inscripción en el Registro Mercantil del domicilio
14 principal de la compañía, pero, puede prorrogarse por
15 resolución de la Junta General de Socios, la que será
16 convocada expresamente, para deliberar sobre el particular.
17 La compañía podrá disolverse antes si así lo resolviera la
18 Junta General de Socios en la forma prevista en este
19 estatuto y en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO. DEL
20 CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA
21 LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía
22 es de dos millones cien mil sucres, dividido en doscientos
23 diez participaciones de diez mil sucres cada una, que
24 estarán representadas por el certificado de aportación
25 correspondiente de conformidad con la Ley y estos
26 Estatutos; certificado que será firmado por el Presidente
27 y Gerente de la compañía. El capital está íntegramente
28 suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que



1 se. especifica en las declaraciones.- ARTICULO SEIS.- La
2 compañía puede aumentar el capital social, por resolución
3 de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las
4 dos terceras partes del capital social en la forma prevista
5 en la Ley y, en tal caso, los socios tendrán derecho
6 preferente para suscribir el aumento en proporción a sus
7 aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta
8 General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital
9 se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago
10 se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación
11 de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente
12 de la revalorización pertinente y por los demás medios
13 previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La Compañía entregará
14 a cada socio el certificado de aportaciones que le
15 corresponde, dicho certificado de aportación se extenderá
16 en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se
17 hará constar la denominación de la compañía, el capital
18 suscrito y el capital pagado, número y valor del
19 certificado, nombres y apellidos del socio propietario,
20 domicilio de la compañía, fecha de la escritura de
21 constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de
22 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de
23 expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y
24 rúbrica del Presidente y Gerente de la compañía. Los
25 certificados serán registrados e inscritos en el Libro de
26 Socios y Participaciones; y, para constancia de su
27 recepciones suscribirán los talonarios.- ARTICULO NUEVE.-
28 Todas las participaciones son de igual calidad. Los socios

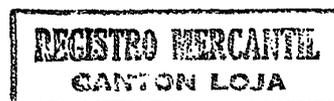
1 fundadores no se reservan beneficio especial alguno.-
2 ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán
3 transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello
4 el consentimiento unánime del capital social, que la cesión
5 se celebre por escritura pública y que se observe las
6 pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen
7 derecho preferente para adquirir estas participaciones a
8 prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la
9 Junta General de Socios. En caso de cesión de
10 participaciones, se anulará el certificado original y se
11 extenderá uno nuevo.- ARTICULO ONCE.- La compañía formará
12 forzosamente un fondo de reserva de por lo menos igual al
13 veinte por ciento del capital social, segregando anualmente
14 el cinco por ciento de las utilidades líquidas y
15 realizadas.- ARTICULO DOCE.- En las Juntas Generales, para
16 efectos de votación, cada participación dará al socio el
17 derecho a un voto.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE
18 SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO
19 TRECE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala
20 la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones,
21 actividades y deberes que les asigne la Junta General de
22 Socios, el Gerente y el Presidente; c) Cumplir con las
23 aportaciones suplementarias en proporción a las
24 participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la
25 forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las
26 demás que señale este estatuto. ARTICULO CATORCE.- Los
27 socios de la compañía tienen los siguientes derechos y
28 atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones



1 de Junta General de Socios personalmente o mediante mandato
2 a un socio o extraño con poder notarial o carta poder. Se
3 requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un
4 extraño será necesariamente notarial. Por cada
5 participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir
6 y ser elegido para los órganos de administración; c)
7 Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las
8 participaciones, lo mismo respecto del acervo social, de
9 producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás
10 previstos en la Ley y en este estatuto.- ARTICULO QUINCE.-
11 Las responsabilidades de los socios de la compañía por las
12 obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus
13 aportaciones individuales a la compañía, salvo las
14 excepciones de la Ley.- CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y
15 ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISEIS.- El gobierno y la
16 administración de la compañía se ejerce por medio de los
17 siguientes órganos: la Junta General de Socios, el
18 Presidente y el Gerente.- ARTICULO DIECISIETE.- DE LA JUNTA
19 GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano
20 supremo de la compañía y está integrada por los socios
21 legalmente convocados y reunidos en el número suficiente
22 para formar quórum.- ARTICULO DIECIOCHO.- Las sesiones de
23 la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias
24 y, se reunirán en el domicilio principal de la compañía
25 para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la
26 Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal,
27 esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier
28 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional



1 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
2 todo el capital y, los asistentes, quienes deberán
3 suscribir bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad
4 la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse,
5 entendiéndose así legalmente convocada y validamente
6 constituida.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las Juntas Generales se
7 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres
8 meses posteriores y las extraordinarias en cualquier tiempo
9 en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General
10 tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán
11 únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en
12 caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO
13 VEINTE.- Las Juntas Generales tanto Ordinarias y
14 Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la
15 compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los
16 socios, con ocho días de anticipación por lo menos al
17 señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria
18 indicará el lugar, local, fecha, orden del día u objeto de
19 la sesión.- ARTICULO VEINTIUNO.- El quórum para las
20 sesiones de Junta General de socios, en la primera
21 convocatoria será de más de la mitad del capital social; en
22 segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de
23 socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La
24 sesión no podrá instalarse, ni continuar validamente sin el
25 quórum establecido.- ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones
26 se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social
27 concurrente a la sesión, con las excepciones que señale
28 este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en



1 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

2 ARTÍCULO VEINTITRES.- Las resoluciones de la Junta General
3 de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone
4 este estatuto obligarán a todos los socios, hayan o no
5 concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto
6 y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.-

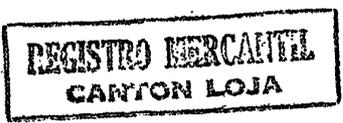
7 ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las sesiones de Junta General de
8 Socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y
9 a su falta por la persona designada en cada caso de entre
10 los socios; actuará de Secretario el Gerente o el socio que
11 en su falta la Junta elija en cada caso.- ARTÍCULO

12 VEINTICINCO.- Las actas de las sesiones de Junta General de
13 Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente
14 foliadas, escritas en el anverso y reverso, las que
15 llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada
16 sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la
17 copia del acta, los documentos que justifiquen que la
18 convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los
19 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.-

20 ARTÍCULO VEINTISEIS.- Son atribuciones privativas de la
21 Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o
22 disminución de capital, la fusión o transformación de la
23 Compañía, la disolución anticipada, la prórroga del plazo
24 de duración; y, en general, resolver cualquiera reforma al
25 contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al
26 Presidente y al Gerente de la compañía, señalándole su
27 remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la
28 culminación del período para el cual fueron elegidos; c)

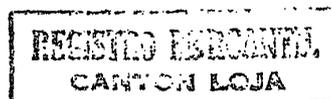


1 Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventar
2 e informes que presenten los administradores; d) Resolv
3 sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobr
4 la formación de fondos de reserva especiales
5 extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios d
6 acuerdo con las causales establecidas en la Ley; g
7 Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa
8 del presidente o del gerente y dictar las medidas
9 conducentes a la buena marcha de la compañía; h)
10 Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de
11 duda que se presenten sobre las disposiciones del
12 Estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes
13 inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la
14 compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l)
15 Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,
16 representaciones, establecimientos y oficinas de la
17 compañía; y, m) Las demás que señale la Ley de Compañías y
18 este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- Las resoluciones de
19 la Junta General de Socios son obligatorias desde el
20 momento en que son tomadas validamente.- ARTICULO
21 VEINTIOCHO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado
22 por la Junta General de Socios y durará dos años en el
23 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente
24 reelegido. Puede ser socio o no.- ARTICULO VEINTINUEVE.-
25 Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía:
26 a) Supervisar la buena marcha general de la compañía y el
27 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e
28 informar de estos particulares a la Junta General de



Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Sustituir al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe su reemplazo y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señale la Ley de Compañías; este estatuto, los reglamentos de la compañía y la Junta General de Socios.- ARTICULO TREINTA.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelecto en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de treinta salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones e inversiones que pasen de treinta salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente,

1 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley
2 de Compañías; f) Suscribir el nombramiento del presidente y
3 conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g)
4 Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en
5 el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y
6 expedientes de cada sesión de Junta General; i) Manejar las
7 cuentas bancarias según sus atribuciones; j) Presentar a la
8 Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta
9 de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de
10 distribución de beneficios según la Ley, dentro de los
11 sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;
12 k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
13 General de Socios; l) Ejercer y cumplir las demás
14 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la
15 Ley, el presente estatuto, reglamentos de la Compañía y las
16 que señale la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO. DE
17 LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO
18 TREINTA Y DOS.- La disolución y liquidación de la compañía
19 se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de
20 Compañías, especialmente, por lo establecido en la Sección
21 Once de la Ley, así como por el Reglamento pertinente y lo
22 previsto en este estatuto.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- No se
23 disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de
24 uno o más de sus socios.- DECLARACIONES.- Uno.- El capital
25 con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y
26 pagado en su totalidad en la siguiente forma: La socia
27 Licenciada Leslie Jakeline Samaniego Coronel, suscribe
28 ciento diez participaciones de diez mil sucres cada una ;



1 y, los socios: Licenciada María Luisa Galindo André y señor
2 Leopoldo Samaniego Andrade, cada uno suscribe cincuenta
3 participaciones de diez mil sucres cada una. Los antes
4 mencionados pagan en dinero en efectivo el cincuenta por
5 ciento del capital suscrito, conforme consta de la
6 certificación conferida por el Banco La Previsora sobre la
7 cuenta de integración de capital abierta a nombre de la
8 compañía, la misma que se agrega a esta escritura. El
9 saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en
10 dinero efectivo a la compañía en el plazo de doce meses,
11 contados desde la inscripción de la escritura
12 constitutiva en el Registro Mercantil de Loja.- Dos.- Los
13 socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a
14 la Licenciada Leslie Jakeline Samaniego Coronel, Gerente de
15 la compañía y autorizan a la misma para que realice los
16 trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la
17 escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el
18 Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin
19 de que esta pueda operar.-.- Hasta aquí la minuta. Usted
20 señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de
21 estilo para la plena validez de este contrato. (firma)
22 doctor Luis Arroyo Cabrera.- ABOGADO.- x-x-x-x Hasta aquí
23 la minuta que queda elevada a la calidad de escritura
24 pública. Formalizado el presente instrumento público, yo el
25 Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes se
26 afirman y ratifican en lo expuesto y firman en unidad de
27 acto conmigo el Notario que doy fe.- (firman) Leslie
28 Jakeline Samaniego Coronel.- Maria Luisa Galindo André.-



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Loja. Noviembre 01. 1994

No. 94-08-013...

DEPOSITO S/1'050.000

INTERES : 33%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de UN. MILLON. CINCUENTA. MIL. 00/100
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación. "GASATUR. CIA. LTDA"
que corresponde

LIC. LESLIE JAKELINE SAMANIEGO CORONEL
LIC. MARIA LUISA GALINDO ANDRELL
SR. PEDRO LEOPOLDO SAMANIEGO ANDRADE

S/. 550.000,00

S/ 250.000,00

S/ 250.000,00

S/ 1'050.000,00

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.—Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.— Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.—Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.—Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

SI EL RETIRO DEL DEPOSITO SE HACE ANTES DE QUE SE CUMPLA EL PLAZO DE 31 DIAS NO DEVENGARA INTERESES

Atentamente,

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION; ADEMAS, DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO HABILITANTE ES AUTENTICA Y CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA ABREGADO A LA ESCRITURA MATRIZ.-

NOTARIA 4ta. C. B. E.

DR. CAMILO BORRERO E.
NOTARIO



DOY FE: De haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, en el Artículo Segundo de su Resolución Nro. 94-3-2-1-415, de fecha 12 de diciembre de 1994.-

Loja, 15 de diciembre de 1994.

NOTARIA 4ta. C. B. E.

DR. CAMILO BORRERO E.
NOTARIO



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. César Teral Vázquez, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Art. Segundo de la Resolución Aprobatoria No. 94-3-2-1-415, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1994, bajo la partida No. 548, y anotada en el repertorio con el No. 4697, conjuntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 12 de diciembre de 1994.
Loja, 19 de diciembre de 1994.

Dr. César Teral Vázquez
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA